

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nibon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 231.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á la Coruña, en San Roman de Bemibre y Cacabelos, por Ponferrada, cuyo presupuesto importa la suma de 1.743.535,84 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimien-

to del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochenta mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 3.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 6 de Marzo de 1860. = El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á la Coruña, entre San Roman de Bemibre y Cacabelos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Marzo 14 de 1860. Genaro Alas.

Núm. 232.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Abril corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 44.200 rs. vn en cada uno que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29

de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo de centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los



términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora aceptable para la licitacion anterior, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser la sucesiva á voluntad de los interesados, no bajando de un tercio de vellón cada una. En virtud de Real decreto de 1.º de Mayo de 1860, el Sr. Gobernador de esta provincia, Sr. D. Francisco...

...de las montañas.

...de la Vega, vacante de

...de la Vega, vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por diez años del portazgo de La Bañeza, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pmiendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Marzo 20 de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 235.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, dotada en la cantidad de mil doscientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 31 de Marzo de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 234.

Ministerio de Fomento.—Montes.—Al Gobernador de la provincia de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos y monte

existentes en el sitio llamado Ilumbria de la Sagro, término de la Ciudad de Huéscar, en esa provincia, promovido á instancia de D. Manuel Ramero Ortiz y otros, dueños que dicen ser de los expresados terrenos:

Visto el dictámen emitido en el mismo expediente por ese Consejo provincial, segun el cual no procederia aplicar el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 al deslinde de montes que no sean del Estado:

Vistos los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, con arreglo á los cuales los deslindes y amojonamientos de los montes puestos por las mismas bajo la administracion ó el régimen de la Direccion general del ramo deben practicarse gubernativamente en la forma que allí se expresa:

Visto el artículo 22 de las mismas Ordenanzas, que, en el caso de haber entre los interesados en estos deslindes algun propietario ó propietarios particulares, y mediar reclamaciones por su parte ó contra ellos, disponia que no pudiéndose terminar estas por via de reclamacion ó transacion se acudiese á los Tribunales ordinarios:

Visto el artículo 8.º, párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye al conocimiento de los mismos, en el concepto de Tribunales, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado y de los que pertenecan á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuaciones sobre la propiedad á los Tribunales competentes.

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que fijó reglas y trámites para ejecutar los deslindes de los montes del Estado, y especialmente sus artículos 12, 13 y 21, en los que se determina: en el primero, que los interesados puedan usar de su derecho ante los Consejos provinciales contra los providencias de los Gobernadores, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 2 de Abril de 1845; en el segundo, que se reservan á los Tribunales de primera instancia las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, y en el tercero, que se remitan al Ministerio para la Real aprobacion las diligencias y planos del deslinde.

Visto la Real orden de 20 de Junio de 1852, que declaró que la de 16 de Febrero de 1847, por la que se suspendió el deslinde general y simultáneo prescrito por el Real decreto de 1.º de Abril de 1846,

no obsta para que las disposiciones de esto sean cumplidas en cualquiera de los casos en que convinga hacer deslindes de montes sujetos á las Ordenanzas.

Considerando la necesidad de fijar una regla que señale de una manera clara los casos en que deban venir los expedientes de deslinde al Ministerio, á fin de evitar las dudas y dificultades que se han suscitado en este punto, y la diferencia de interpretaciones dadas por los Gobernadores á los mencionados artículos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Considerando que cuando los asuntos se hagan contencioso-administrativos ó se susciten cuestiones de propiedad, no es necesaria ni procede la resolucion del Ministerio, pues, aunque solo se le concediese carácter gubernativo, no podrian en el primer caso recurrir contra ella los interesados al Consejo provincial, y en el segundo, sería inconveniente que se resolviese por Real orden un asunto que debiera ser sometido al conocimiento de los Tribunales de primera instancia, habiendo de ir necesariamente mezcladas y confundidas por la naturaleza misma de las cosas, las cuaciones del expediente gubernativo de pertenencia y de deslinde con las de propiedad.

Considerando que cuando no suceda lo uno ni lo otro, y el deslinde se haya llevado á efecto sin producir en definitiva reclamaciones de ninguna clase, el Ministerio no pueda prescindir de examinar si los intereses públicos han sido perjudicados;

La Reina (Q. D. G.), oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º En todos los casos en que se haya de hacer deslinde de cualquier monte público, ya pertenezca al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, se observarán las disposiciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º El Gobernador dictará siempre providencia, aprobando ó desaprobando las diligencias de deslinde. Si hubiese reclamaciones resolverá tambien acerca de ellas; y contra sus resoluciones se podrá acudir por los interesados ante el Consejo provincial, con arreglo al artículo 8.º, párrafo 7.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, y el artículo 12 del referido Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

3.º Si surgieren cuestiones de propiedad, se reservará su conocimiento á los Juzgados de primera instancia en la forma y tiempo que

establece el artículo 13 del expresado Real decreto.

4.º Se someterán á la Real aprobacion todos los expedientes de deslinde en que no se hayan suscitado cuestiones contencioso-administrativas ni de propiedad; debiéndose hacer constar siempre, tanto la providencia definitiva del Gobernador, como la aquiescencia que lo hayan prestado todos los interesados.

Y 5.º Las cuestiones contencioso-administrativas á que se refiere el párrafo anterior son las que versen sobre puntos principales del expediente de deslinde, y con cuya resolucion quedé éste definitivamente concluido: pues cuando solo interesen á algun punto incidental ó secundario de tramitacion no deberá omitirse á su debido tiempo la remision del expediente al Ministerio en solicitud de su aprobacion. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los expedientes de deslinde que se promuevan en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1860.—Cervera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

Debiendo salir en lo sucesivo del puerto de Cádiz el correo para las Islas Canarias en los dias 2, y 22 de cada mes en lugar de efectuarlo el 1.º y 16, obteniéndose de este modo con el correo que sale para las Antillas el dia 12, tres expediciones mensuales en periodos iguales de 10 dias que producirán una mejora importante en las relaciones del continente con aquel Archipiélago. Se pone en conocimiento del público á los efectos que son consiguientes, debiendo advertirse que la correspondencia para dichas Islas habrá de hallarse en esta Administracion 6 dias antes á los señalados para su salida del puerto de Cádiz. Leon 2 de Abril de 1860.—Francisco de Ceballos.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso

entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEÓN.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La elemental completa de S. Roman de la Vega, dotada con dos mil quinientos rs.

Partido de la Bañeza.

La elemental completa de Castrocalbon, dotada con dos mil quinientos rs.

Partido de Riaño.

La elemental completa de Barón, dotada con dos mil quinientos rs.

Partido de Ponferrada.

Las de igual clase de Sigueya, Borrenes y Cabillos, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

La de igual clase de Burbia, con la misma dotacion.

PROVINCIA DE LEÓN.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

Las elementales de niñas de Carrizo, Castriño de los Polvazeros, Lucillo, Nistel, San Roman, Santa Marina del Rey, Armellada, Corporales, Val de S. Lorenzo, Valdesorpo, Villares de Orbiago, Villarja y Yeguelinas, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

Partido de la Bañeza.

Las de igual clase de Alija de los Melones, Castriño y su distrito, Aduanos, los Arregueros, Castrocalbon, Castrocontrigo, Nogueras, Laguna Dalga, Palacios de Valduerna, Saludes de Castropoanco, San Esteban de los Nugaes, Huerga de Garaballo, Soto de la Vega, San Adrian del Valle y Zotes del Paramo con mil seiscientos sesenta y seis rs.

Partido de Leon.

Las de Arnaula, Caudros y Villadagos, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

Las de Borrenes, Castropodame, Cabillos, Torano, Paramo del Sil, la Baña Folgado, Nucedo, Sigueya y Silván, con la misma dotacion.

Partido de Murias.

La de Villablino y su distrito, con la misma dotacion.

Partido de Riaño.

Las de Barón y Riaño, con la misma dotacion.

Partido de Sahagun.

La de Arenillas, con la misma dotacion.

Partido de Valencia.

Las de Algodafe, Ardon, Campazas, Villafra, Fresno de la Vega, Corbillos

de los Oteros y Castrofuerte, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

Las de Arganza, Quilos, Corrocedelo, Villadepalos, Oencia, Villarrubin, Trabado, Burbia, Valle de Finlella, Vega Espinareda, Otero, Toral de los Bados, Campañera y Perarozones, con la misma dotacion.

PROVINCIA DE LEÓN.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de León.

Las incompletas de Fresno del Camino, Santovenia de la Valdencia, San Vicente del Condado, Palozuelo, Solonilla, Villalbone, Azadon, Villafeliz, Sanllobo, Secos y Santa Olaja, Gradelos, Villaldayo, Carbajal, Vulporquero, Rueda del Almirante, Villimer y Cimones del Tejar, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Astorga.

La de Villamor de Orbigo, dotada con quinientos rs.

La de Castro y sus barrios, dotada con trescientos sesenta rs.

Partido de la Bañeza.

La de Quiroana del Marco, dotada con quinientos rs.

Las de Millo del Paramo, Quijano y Congoso, Palacios de Jamuz, Torcaos de Id. y Herreros de Id., dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Ponferrada.

La de Vozos, dotada con doscientos cincuenta rs.

Partido de Riaño.

Las de Sopena, San Cibrian, Camposillo, Utero, Puerto Campillo, Antillas y Cegual, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Valencia.

Las de Veilla de los Oteros, S. Cibrian y Gigosas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Las de San Roman de los Oteros y Paleaguinos, dotadas con trescientos sesenta rs.

Partido de la Veilla.

Las de Pardesivil, La Mata de la Hija, Hougar, la Veilla, la Candana, Palozuelo, Sopena y los Bolas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Sahagun.

Las de Valdesepe y Villadiego, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Villafranca.

La de Perenzanes, dotada con mil cuatrocientos rs.

La de Chano, dotada con quinientos rs.

Las de Guimón, Trascastro, Faro, Corisedo y Fresno de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Los maestros y maestras disfrutarán, ademas de su sueldo, habitacion copaz

para él y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes a las Escuelas elementales completas que tengan título de maestro y los que aspiren a las incompletas que tengan dicho título ó el certificado de honrabilidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes a la Junta y oficina de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 4 de Abril, de 1860.—El Rector, Simon Martin Saiz.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

Se halla vacante la plaza de médico de esta villa de Valencia de D. Juan por imposibilidad de desempeñarla el que la obtenia atendida la enfermedad que padece, cuya dotacion consistirá en 7.500 rs. por su asistencia a los enfermos de esta villa y a los del pueblo de Cabañas, de 14 vecinos, distante un cuarto de legua poco mas ó menos de esta villa y 500 rs. por igual asistencia a los presos de esta cárcel Nacional, reuniendo en junto la dotacion anual de 8.000 rs. Se admiten solicitudes en todo el mes de Abril próximo por conducto de la Secretaria de este Ayuntamiento. Valencia de D. Juan 30 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

Alcaldia constitucional de Campazas.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo único de que se compone este distrito municipal cuya dotacion consiste en treinta y seis ó cuarenta cargas de trigo cobradas en el mes de Agosto por los mismos facultativos de los vecinos del municipio, siendo obligacion del facultativo asistir á los partos gratuitamente pudiendo cobrar los golpes de mano airala; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes. Campazas Marzo 29 de 1860.—El Alcalde, Antonio Serrano.—Ambrosio Gonzalez, Secretario.

De los Juzgados.

D. Felix de las Valtinas, Escribano de número de esta ciudad de Leon y su Partido etc.

Certifico: que en el Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido con fecha 27 de Diciembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho por D. Francisco Antonio Casado vecino de dicha ciudad se propuso demanda civil ordinaria contra su convecino D. Pedro Garcia y otros, sobre que se declarase disuelta una sociedad miners de carbon de piedra, y á que se opuso Doña Vicenta Arias viuda de dicho D. Pedro y tambien como curadora de su hijo Juan Garcia Arias solicitando la propiedad en union del D. Francisco Antonio Casado de la mina denominada *Potvorina*, cuya demanda seguida y sustentada por los trámites legales y en rebeldia de otro hijo del D. Pedro Garcia, llamado D. Simon Garcia Arias Sargento primero del Batallon provincial de Zaragoza, se terminó por la sentencia que á la letra es como sigue.—*Sentencia*.—En la ciudad de Leon á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. José María Sanchez, Abogado de los tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina, y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos á instancia de D. Francisco Antonio Casado, contra los herederos de D. Pedro Garcia, sobre que se declara disuelta la sociedad establecida para la explotacion de la mina *Potvorina*.—*Resultando* que el Real título que obra el folio sesenta y nueve, acredita que corresponde exclusivamente á D. Francisco Antonio Casado, la propiedad de la mina *Potvorina*, siendo él solo el responsable de cumplir las condiciones consignadas en el expresado título.—*Resultando* que la escritura de sociedad que obra el folio primero, acredita que solo tubo por objeto la explotacion de la indicada mina, sin hacer mencion ni acordar cosa alguna sobre la propiedad.—*Resultando* que los vertidos que obran al folio cincuenta y uno y siguientes se refieren á la explotacion de la mina, por mas que se use de la palabra *nuestra*.—*Resultando* que los socios Garcia Vin, y D. Pedro Garcia han fallecido, como lo acreditan las partidas que obran á los folios tres y cuatro.—*Considerando* que la sociedad formada para la explotacion de una mina, *ningun* calaca *necesario* tiene con la propiedad de la mina, puesto que esta puede ser de uno de ellos, ni que los demas participen de ella.—*Considerando* que no habiendo el enlace necesario de que se hace mérito, es indispensable para acreditar la propiedad, ó que lo demuestre el correspondiente título ó que se consignen en documento legal lo cual no ha tenido lugar con respecto á Garcia Vin ni á D. Pedro Garcia.—*Considerando* que la muerte natural de los socios, es una de las causas que reconocen nuestras leyes, para que se disuelvan las sociedades establecidas, leyes diez y once, título diez de la partida quinta.—*Considerando* que Simon Garcia como hijo de D. Pedro es ha constituido eq

de lo contrario les parará el perjuicio á que se hicieron acreedores. Dado en Riaño y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta.—Gregorio María Cepeda.—De su órden, Manuel Vega.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Rs. vn.

Suma anterior. 62,034,23

Ayuntamiento y vecinos de Valdepola (lista núm. 32). 152
 Vecinos de Saetices del Payuelo (núm. 33). 73,60
 Id. de Valdevimbre (núm. 34). 534
 Id. de Castillo de los Polvazares (núm. 35). 1,261,42
 D. Rufino Barthe. 100
 Manuel Alvarez. 10
 Luis de la Puente. 8
 Manuel Alonso. 8
 TOTAL. 64,181,25

Leon 9 de Abril de 1860.—El Presidente de la Comision, Marqués de Montevirgen.

LISTA NUMERO 31.

AYUNTAMIENTO DE URDIALES.

PUEBLO DE MANSILLA DEL PABANO.

D. Gregorio Franco, Alcalde constitucional.	30
Mateo Franco, regidor sindicado.	10
Santiago Rodriguez, regidor.	8
Francisco Ramos, pedáneo.	4
Nestoriano Antiguiedad, parroco.	20
Gerónimo Franco.	40
D. ^a Rosa Castellanos.	20
D. Joaquin Castellanos.	8
Andrés Rodriguez.	8
Santos Franco.	5
Santiago Juan.	5
D. ^a Gregoria Rodriguez.	4
D. José Castellanos.	4
Santiago Franco.	4
Andrés Franco.	4
Lorenzo Natal.	4
Santiago Franco Rodriguez.	4
Bernardo Gonzalez.	4
Gerónimo Rodriguez.	4
Manuel Berjon.	2
Luis Garcia.	2
Otro señor.	14
D. Vicente Castellanos.	1,42
Cándido Vidal.	1,42
Martin Vazquez.	1,42
Miguel Carreño.	1,42
José Sastre.	1,42
José Berjon.	1
Manuel Blanco.	1
Martin Riñanes.	1
Eugenio Campo.	1
Andrés Mielgo.	1
D. ^a Pascuala Franco.	1
D. Vicente Castro.	1
D. ^a Maria Franco.	1
D. Manuel Franco.	1
Agustin Franco.	1
De otros donativos cuyo cantidad no llega á real, pero reunidos hacen lo de.	22,12
Total.	247,22

Pueblo de Villarrin del Páramo.

D. Juan Miguez, pedáneo.	3
Bias Castellanos.	2
Los demás vecinos.	11,49
Total.	16,42

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Juan Garcia, Hilario Prada y José Vior vecinos de Lillo en este distrito judicial para que comparezcan en este Juzgado á fin de que se les notifique la sentencia que recayó en la causa seguida en el mismo contra ellos y otros varios vecinos de dicho pueblo y Asturias, por lesiones inferidas á Marcos Gonzalez menor del expresado Lillo en ocasion que conducian unas cuantas vacas desde el puerto de S. Isidro, lo que verificarán en el preciso termino de treinta dias, pues

LISTA NUMERO 32.

Ayuntamiento y vecinos de Valdepola.

D. Anselmo Reyero, Alcalde.	50
Bartolomé Lopez, Regidor.	10
Manuel Fernandez, id.	10
Joaquin Pinto, id.	8
Juan Antonio Caso, id.	10
Lorenzo Salas id.	12
Pablo Puente, Procurador.	10
Antonio Maraña, Regidor.	8
Mateo Barrientos.	6
José Andrés.	8
Gabriel Puente.	4
Julian Puente.	2
Manuel Pinto.	1
José Puente.	2
Julian Saotobal.	2
Total.	152

Valdepola 2 de Abril de 1860.—Anselmo Reyero.

LISTA NUMERO 33.

Vecinos de Saetices del Payuelo.

D. Julian Garcia.	4
D. ^a Ageda Pascual.	2,36
D. Miguel de Prado.	4
Felix Garcia.	2
D. ^a Luisa Merino.	4
D. Blas S. Pedro.	1,00
Pedro Gonzalez.	1
Facundo Gonzalez.	2
Bernardo Nistal.	4
Tomas Nistal.	2
Ignacio Cañon.	4
José Cañon.	24
Melchor de Prado.	7, 6
Ignacio Sandobal.	8
Leandro de Prado.	2,12
José Gonzalez.	4,50
Picardo Diaz.	1
Estanislao Malagon.	2
Miguel Aquilino.	1,42
Idelfonso Balbuena.	4
Manuel Olmo.	4
D. ^a Baltasara Bermejo.	4
D. Enrique Merino.	4
Total.	75,60

LISTA NUMERO 34.

Ayuntamiento de Valdevimbre.

D. Isidoro Alonso, Alcalde constitucional.	10
Andrés Alonso, Teniente 1. ^o	4
Vicente Garcia, id. 2. ^o	6
Manuel Fernandez, Regidor 1. ^o	10
Agustin Pallitero, id. 2. ^o	8
Celestino Sutil, id. 3. ^o	8
Felipe Gonzalez, id. 4. ^o	6
Francisco Javarez, id. 5. ^o	6
Pablo Alvarez, id. 6. ^o	4
Vicente Gonzalez, id. 7. ^o	4
Leandro Garcia, id. 8. ^o	4
Romualdo Alvarez, id. 9. ^o	6
Miguel Maria Alonso, secretario.	20
Martin Alonso, cura parroco de Valdevimbre.	19
Felipe Ordás, vecino de id.	19
Francisco Alonso Rey, de id.	14
Santiago Ordás, de id.	10
Demetrio Martinez, de id.	10
Miguel Alonso Vallejo, de id.	5
Andrés de la Puente, de id.	4
Julian Martinez, de id.	10
Bernardo Ordás, de id.	4
Simon Gonzalez, de id.	4
Hilobono Mateo, de id.	4
Felix Prieto, de id.	4
Damaso Nava, de id.	4

D. Banito Rodriguez, presbitero capellan, de id.	4
Lucas Martinez, de id.	4,50
Eusebio Ordás, de id.	4
Angel Garcia, de id.	4
Julian Mateo, de id.	4
D. ^a Isabel Casado, de id.	2
D. Baltasar Alvarez, de id.	2
Gregorio Perez, de id.	2
Antonio Alvarez, de id.	2
Mariano Martinez, de id.	2
José Rey, de id.	2
Matias Suarez, de id.	2
Manuel Martinez, de id.	2
D. ^a Maria Molgón, de id.	2
D. Jacinto Alvarez, de id.	2
Leandro Ordás, de id.	2,12
Ramon Casado, de id.	2
Miguel Llamas, de id.	2
Benigno Alonso, de id.	2,12
D. ^a Antonia Rey, de id.	2
D. Juan Antimo, maestro de 1. ^a enseñanza, de id.	2
Martin Villafañe, de id.	1
Jacinto Ludeño, de id.	1
Prudencio Gonzalez, de id.	1
Colestino Arenal, de id.	1
Agustin Trabadelo, de id.	1,42
Anselmo Garcia, de id.	1
Angel Rey, de id.	2
Patricio Alonso, de id.	1
Paulino Llamas, de id.	1
Simon Moran, de id.	1
Francisco Alvarez Guerrero, de id.	1
Pedro Sutil, de id.	1
Estasio Cubillas, de id.	1
Varios vecinos de id. en pequeñas cantidades.	25,50
Toribio Benitez, Alcalde de pedáneo de Farbaletes.	2
Gabriel Martinez, de id.	1
Varios vecinos de id. en pequeñas cantidades.	2
Esteban Carro, cura parroco de Villibañe.	8
Pedro Miñambres, de id.	10
Frutos Sanchez hacendado, de id.	19
José Martinez, Alcalde pedáneo de id.	2
Gregorio Ordás, de id.	3
José Ordás, de id.	2
Gaspur Casado, de id.	1
Varios vecinos de id. en pequeñas cantidades.	7

(Continuará.)

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan los pastos de invernadero de la Dehesa de Bustocierio sita en la provincia de Palencia, á dos leguas del Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villante vecino de Madrid. Las personas que quierian interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr. calle de Focencarral núm. 26 cuarto principal izquierda, tomando por tipo el actual de 27 000 rs. vn. libres de toda contribucion. El plazo será de 4 años á no ser que se prorogue á voluntad de los contratantes. El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.